

Informe secretarial. 23 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2020-00787-00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA LUQUE SANTANA
rafaalfr07@yahoo.es
DEMANDADO: CORPORACIÓN SAN ANDRES GOLF CLUB

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos mencionados en el informe secretarial, este Despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección, con copia a la parte demandada, j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez, que la pretensión declarativa d) es excluyente frente a las pretensiones c) y e) de la demanda. De la misma forma la pretensión 3ª de condena se excluye frente a la pretensión 1ª y la pretensión 4 frente a la pretensión 2ª, también resultan excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del CPT.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la causal en que sustenta la pretensión de nulidad elevada en la pretensión d) de la demanda.

3. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, so pena de ser rechazada la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M).

Reconózcase y téngase al abogado **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIERREZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE